

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300808
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Revisión grado.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 03/03/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que el 24/08/2022 presentó en el Ayuntamiento de Burjassot una solicitud de revisión de su grado de dependencia con número de registro de entrada 2022018029. Sin embargo, a fecha de presentar su escrito de queja ante esta institución, no se había resuelto su expediente.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, el 03/03/2023 solicitamos al Ayuntamiento de Burjassot y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que nos remitieran informes detallados y razonados sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto disponían de un plazo de un mes.

El 15/03/2023 registramos el informe recibido de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en el que nos comunicaban que la solicitud estaba en estado comprobada desde el día 14/09/2022, pero que no había sido valorada la persona dependiente.

El 29/03/2023 registramos el informe recibido del Ayuntamiento de Burjassot, en el que nos comunicaban que a fecha 23/03/2023 no había sido posible concertar una cita para la visita domiciliar y la valoración, pero que en un plazo de 30 días se concertaría una nueva cita para realizar la correspondiente valoración.

Del contenido de ambos informes dimos traslado a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, cosa que realizó, en el sentido de ratificarse en su escrito inicial de queja.

El 04/04/2023 remitimos nuestra Resolución de consideraciones a las administraciones implicadas, instando a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas a la urgente resolución de este expediente de dependencia, emitiendo la resolución de valoración de dependencia y el correspondiente programa individual de atención; y recomendando al Ayuntamiento de Burjassot que procediera a valorar la situación de dependencia reclamada, con el fin de poder aprobar cuanto antes la resolución que fijaba el grado correspondiente.

El 21/04/2023, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas nos remitió su respuesta a la resolución de consideraciones efectuada el 04/04/2023, en la que nos comunicaba que la persona solicitante había sido valorada, pero que no se había emitido la resolución sobre el reconocimiento de la situación de dependencia y grado de la misma.

No obstante, habiendo transcurrido el plazo otorgado, no hemos recibido la respuesta del Ayuntamiento de Burjassot a la Resolución de consideraciones efectuada el 04/04/2023.

Por tanto, comprobamos que, finalmente, ya se ha valorado a la persona dependiente, pero, lamentablemente, la Conselleria no ha emitido ni resolución de grado (incumpliendo así el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad), ni tampoco ha resuelto el programa individual de atención de la persona dependiente.

En lo que se refiere a la colaboración del Ayuntamiento de Burjassot, está acreditado que recibió nuestra resolución de consideraciones el 06/04/2023, pero no hemos recibido la correspondiente respuesta.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado al Ayuntamiento de Burjassot como no colaborador, tal y como dicta el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
 - b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 04/04/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana